



ESTATUTOS

INDICE

Antecedentes	04
--------------------	----

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Denominación.....	04
Artículo 2.- Disposiciones Legales.....	04
Artículo 3.- Domicilio Social.....	04
Artículo 4.- Duración y Ámbito Territorial.....	04
Artículo 5.- Objeto	05
Artículo 6.- Fines	05
Artículo 7.- Colaboración.....	06
Artículo 8.- Federados/as	06
Artículo 9.- Actividades.....	06
Artículo 10.- Actividades afines con el objeto social.....	06

Título II: De los Organos de Gobierno, Administración y Representación

Artículo 11.- Órganos de Gobierno	07
---	----

Capítulo I. De la Asamblea General

Artículo 12.- Asamblea General	07
Artículo 13.- Elección.....	08
Artículo 14.- Composición	08
Artículo 15.- Representatividad	08
Artículo 16.- Condiciones de Representación	08
Artículo 17.- Tipos de Asamblea General	09
Artículo 18.- Convocatorias	09
Artículo 19.- Orden del Día	10
Artículo 20.- Validez	10
Artículo 21.- Votaciones	10

Capítulo II. De la Junta Directiva

Artículo 22.- Definición.....	11
Artículo 23.- Composición.....	11
Artículo 24.- Elección.....	11
Artículo 25.- Convocatorias de Reuniones.....	11
Artículo 26.- Validez de Reunión.....	12
Artículo 27.- Funciones.....	12
Artículo 28.- Cese	12
Artículo 29.- Moción de Censura	13
Artículo 30.- Convocatoria Junta Electoral por Cese.....	13
Artículo 31.- Secretario/a.....	13
Artículo 32.- Tesorero/a.....	13



Capítulo III. Del Presidente/a

Artículo 33.- Funciones	14
Artículo 34.- Designación	14

Capítulo IV. Disposiciones Generales

Artículo 35.- Duración de Funciones	14
Artículo 36.- Validez de Acuerdos.....	14
Artículo 37.- Requisitos de los Miembros	14
Artículo 38.- Actas	15

Título III: De los Estamentos Deportivos

Artículo 39.- Composición	15
Artículo 40.- Derechos.....	15
Artículo 41.- Obligaciones	16

Capítulo I. De los Clubes y Agrupaciones Deportivas

Artículo 42.- Definición.....	16
Artículo 43.- Obligaciones.....	16
Artículo 44.- Afiliación.....	17
Artículo 45.- Baja	17

Capítulo II. De los Montañeros/as

Artículo 46.- Composición.....	17
Artículo 47.- Requisito.....	17
Artículo 48.- Emisión de la Licencia Federativa.....	18
Artículo 49.- Reconocimiento médico.....	18

Capítulo III. De los Técnicos y Jueces

Artículo 50.- Composición.....	18
--------------------------------	----

Título IV: Régimen Electoral

Artículo 51.- Directriz ..	18
Artículo 52.- Composición de la Junta Electoral	18
Artículo 53.- Elección	19
Artículo 54.- Convocatoria y Duración del Proceso Electoral	19
Artículo 55.- Funciones	19
Artículo 56.- Mesa Electoral	20
Artículo 57.- Funciones de la Mesa Electoral	20
Artículo 58.- Otras Cuestiones	20



Titulo V: Régimen Económico – Financiero

Artículo 59.- Patrimonio	20
Artículo 60.- Ingresos	20
Artículo 61.- Otros	21
Artículo 62.- Presupuesto Económico	21
Artículo 63.- Balance Económico	21
Artículo 64.- Disposiciones de Fondos	21
Artículo 65.- Auditoria	21

Titulo VI: Régimen Documental

Artículo 66.- Documentación	22
-----------------------------------	----

Titulo VII: Modificación de los Estatutos

Artículo 67.- Modificación	22
----------------------------------	----

Titulo VIII: Extinción y Liquidación de la Federación

Artículo 68.- Extinción	22
Artículo 69.- Liquidación	22

Disposición Adicional.....	23
-----------------------------------	-----------



ANTECEDENTES

El 18 de Mayo de 1924 se fundó en Elgeta (Gipuzkoa), la Federación Vasco- Navarra de Alpinismo con sede en Bilbao, promovida por las Sociedades de Montaña de Araba, Bizkaia, Nafarroa y Gipuzkoa.

En 1.941, después del impás de la Guerra Civil, se crea la Delegación Vasco-Navarra de la F.E.M. con sede en Bilbao.

En 1967, al crearse de nuevo la Federación Vasco-Navarra de Montañismo, se instaura en Bizkaia una delegación de la misma y los Clubs de Bizkaia inician un proceso para crear la Federación Vizcaína de Montaña.

En 1985, al amparo de la nueva Ley del Deporte 276/1984 del G.V., los Clubs de Bizkaia promueven y realizan el Acta Fundacional de la Bizkaiko Mendizale Federakuntza (Federación Vizcaína de Montaña), con documento de instrumento público y se inscribe en el registro de asociaciones y federaciones vascas de la C.A. del País Vasco, con el nº 35 del libro de inscripción.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

La FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA, es una entidad privada, de utilidad publica sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propios, que agrupa en régimen de cooperación a clubes, agrupaciones deportivas y a sus deportistas que practican el deporte del montañismo.

ARTICULO 2

La FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA se rige por la ley por la ley 14/1998 de 11 de junio del deporte del País Vasco; por el Decreto 16/2006 de 31 de Enero del Departamento de Cultura y Turismo, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las federaciones deportivas, y demás disposiciones de desarrollo de la ley; por el resto de la legislación aplicable; por los presentes Estatutos y reglamentos específicos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos propios.

ARTICULO 3

La FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA tiene su domicilio en Bilbao, Calle Iparragierre nº 46, 5º piso, puerta 1, pudiendo ser trasladada, dentro de su ámbito territorial, por acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 4

1.- La duración de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA se establece por tiempo indefinido

2.- El ámbito territorial de actuación se extiende al Territorio Histórico de Bizkaia.



ARTICULO 5

La FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA está constituida para impulsar, autorizar y organizar actividades y competiciones oficiales del deporte del montañismo.

ARTICULO 6

Para el cumplimiento de sus fines, la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA ejercerá las siguientes funciones:

- a) Organizar la actividad deportiva relacionada con el deporte de Montañismo en su ámbito Territorial
- b) Organizar las competiciones oficiales y actividades del deporte del montañismo en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) Establecer sus propias normas de participación y competición, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las normas dictadas por federaciones de ámbito territorial superior.
- d) Tramitar las licencias federativas del deporte del montañismo, para su expedición por la Federación Vasca de Montaña-Euskal Mendizale Federazioa conforme a los requisitos y por el procedimiento establecido por ésta.
- e) Conocer y resolver los conflictos deportivos que se originen en el desarrollo de su actividad.
- f) Velar por el cumplimiento de sus normas reglamentarias y ejercer la potestad disciplinaria con arreglo a las mismas.
- g) Colaborar con la FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte, conforme a la normativa que al efecto se determine.
- h) Colaborar con la FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA en la formación de los técnicos y jueces que desarrollan su actividad en la respectiva modalidad.
- i) Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos propios, gestionar los recursos que les transfieran otras entidades para el desarrollo de su actividad, y controlar la correcta aplicación de todos sus recursos.
- j) Asignar y controlar la aplicación de las subvenciones que pudieran conceder a los clubes y agrupaciones deportivas adscritos a ella.
- k) Colaborar con las administraciones del País Vasco en el cumplimiento de sus fines de promoción deportiva, en particular, en aquellas funciones de cooperación y asesoramiento que la ley 14/1998 atribuye directamente a las federaciones.
- l) Elaborar sus Estatutos y reglamentos deportivos.
- m) Velar por la protección y mejora del medio ambiente en la montaña.
- n) Y, en general, disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica del montañismo, así como aquellas funciones de carácter administrativo que le sean delegadas por el Órgano Foral competente en materia deportiva.



ARTICULO 7

La FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA desarrollará sus funciones en coordinación con la FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA, con las Administraciones del Territorio Histórico de Bizkaia y de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ARTICULO 8

En el seno de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA no se permitirá discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opiniones y creencias, o cualquier otra circunstancia personal o social.

ARTICULO 9

El deporte del montañismo comprende:

- a) Las excursiones y travesías por la baja, media y alta montaña en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).
- b) La acampada con fines alpinísticos o montañeros fuera de las instalaciones comerciales.
- c) El descenso, las excursiones y recorridos por barrancos, cañones y desfiladeros en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).
- d) El alpinismo en todas sus modalidades y/o combinaciones (con esquís, alta montaña en todas las épocas, expediciones, “trekking”, etc.)
- e) El esquí de travesía o de montaña.
- f) Los recorridos y travesías con raquetas de nieve.
- g) El senderismo (senderos homologados en cualquiera de sus tipologías, de acuerdo con la normativa internacional), incluidas las actividades necesarias para la realización de proyectos, ejecución, mantenimiento y divulgación de senderos.
- h) La escalada en todas sus modalidades y/o combinaciones (en roca, en hielo, deportiva, urbana, etc.)
- i) Las pruebas de escalada en sus diferentes modalidades (de competición, al aire libre y en instalaciones cubiertas), las de esquí de montaña de competición, las carreras por montaña, las de raquetas de nieve, las de snowboard de montaña de competición, las de marchas reguladas por montaña y las de cualquier circuito o travesía por montaña que requiera materiales o técnicas utilizadas normalmente por los montañeros/as y alpinistas.
- j) Los espectáculos deportivos relacionados con los deportes de montaña y/o escalada.
- k) La orientación en la montaña en todas sus modalidades (a pie, bici, esquí, etc.)
- l) La espeleología.

ARTICULO 10

Tendrán consideración de actividades afines al deporte del montañismo aquellas que los complementen cultural y cívicamente. A título enunciativo tendrán tal consideración las siguientes:



- a) Actividades, trabajos, estudios e investigaciones con referencia a los aspectos médicos relacionados con el deporte del montañismo.
- b) Actividades y trabajos destinados a la protección y defensa del medio natural y al estudio y conservación del suelo, la fauna, la flora y el patrimonio natural, paisajístico y arquitectónico.
- c) Estudios, trabajos, exposiciones, proyecciones, congresos, jornadas, concursos y cursos relacionados con los aspectos científicos y humanísticos del deporte del montañismo.
- d) La confección y edición de libros, mapas, guías, monografías y revistas especializadas para la mejor información y desarrollo del deporte del montañismo.
- e) El estudio y planificación del turismo pedestre o senderismo con actividades y trabajos destinados al desarrollo del “turismo deportivo”.

TITULO II:
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION
Y REPRESENTACION

ARTICULO 11

En la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA existirán los siguientes órganos de gobierno, administración y representación:

- a) Un órgano de gobierno denominado Asamblea General.
- b) Un órgano de administración colegiado denominado Junta Directiva.
- c) Un órgano de representación cuyo titular será el Presidente/a de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA.

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12

La Asamblea General es el órgano social constituido por los estamentos de clubes y agrupaciones deportivas, montañeros/as, técnicos/as y jueces/zas para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia y tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) La elección de la Junta Directiva y su Presidente/a.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA.
- c) Modificar los estatutos y acordar la extinción de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA.
- d) Aprobar la moción de censura a la Junta Directiva.
- e) Aprobar el calendario oficial de actividades de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA.
- f) Aprobar el plan de actuación de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA.
- g) Aprobar los Reglamentos de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA.
- h) Aprobar la admisión de nuevos clubes. Aprobar las normas de admisión de nuevos clubes.



- i) Disponer, enajenar y gravar bienes inmuebles, concertar préstamos y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, conforme a lo establecido en el Título V de los presentes estatutos.
- j) Cualesquiera otras funciones que no correspondan a otros órganos federativos en virtud de estos estatutos.

ARTICULO 13

La Asamblea General será elegida cada 4 años mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de los estamentos de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA con derecho a voto, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

En todo caso, las elecciones se realizarán coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano.

ARTICULO 14

1. La Asamblea General de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA está integrada por los representantes de los Estamentos de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA indicados en el artículo 15.

2. El número total de componentes no podrá ser superior a 200 miembros.

ARTICULO 15

La Asamblea General estará integrada por los representantes de los Estamentos de Clubes y Agrupaciones Deportivas, de Montañeros/as, de Técnicos y Jueces en la siguiente proporción.

- a) Una representación para el **Estamento de Clubes y Agrupaciones Deportivas del 80% del total de miembros de la Asamblea**, que marcará la composición total de la Asamblea General.
- b) Una representación para el **Estamento de Montañeros/as, del 10% del total de miembros de la Asamblea**.
- c) Una representación para el **Estamento de Técnicos y Jueces del 10% del total de miembros de la Asamblea**.

ARTICULO 16

1. Los Clubes y Agrupaciones Deportivas deberán cumplir las siguientes condiciones para tener representación en la Asamblea:

- a) Estar inscritos en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Gobierno Vasco.
- b) Estar adscritos a la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA.
- c) Tener un mínimo de 15 federados.
- d) Haber realizado alguna actividad en la temporada vigente, así como en la anterior.

2. Los clubes y Agrupaciones Deportivas que cumplan los requisitos señalados en el punto anterior, tendrán un representante por cada entidad y además estarán representados en función de su tamaño:



Entre 15 y 200 federados/as: 2 votos.
Entre 201 y 400 federados/as: 3 votos
Más de 400 federados/as: 5 votos

3. Los/as representantes del Estamento de los/as Montañeros/as en la Asamblea General, serán elegidos por los deportistas mayores de dieciseis años, entre los deportistas mayores de dieciocho años, que tengan licencia en vigor para el año de celebración de las elecciones y que le hayan tenido también el año inmediatamente anterior, además tendrán la obligación de poseer la licencia federativa mientras dure su pertenencia a la Asamblea.
4. La representación del Estamento de Técnicos/as y de Jueces/zas será elegida por y entre los técnicos/as y jueces/zas que tengan licencia en vigor, cualquiera que sea la categoría de la misma, para el año de celebración de las elecciones y que la hayan tenido también en el año inmediatamente anterior, además tendrán la obligación de poseer la licencia federativa mientras dure su pertenencia a la Asamblea.
5. Si durante el periodo para el que resultaron elegidos, se produjera alguna vacante entre los miembros de la Asamblea General, se cubrirá por la persona que encabece la lista de suplentes de cada Estamento en las últimas elecciones a la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento que establezca al efecto el Reglamento Electoral.

ARTICULO 17

1. La Asamblea General se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer semestre, para la aprobación del estado de cuentas y presupuestos, plan de actuación, calendario oficial de actividades, y demás asuntos de su competencia, salvo los previstos en el párrafo siguiente.
3. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:
 - a) Celebración de elecciones.
 - b) Moción de censura al Presidente/a y/o a la Junta Directiva.
 - c) Modificaciones estatutarias y reglamentarias.
 - d) Disolución de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA.

ARTICULO 18

1. La convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias corresponde al Presidente/a de la Federación de oficio, o a petición de la Junta Directiva o del 5% de los componentes de la Asamblea General.

Si ello no fuera posible, o el Presidente/a no cumpliera con su obligación de convocar la Asamblea, la Junta Directiva o un colectivo de miembros de la Asamblea que represente al 5% de sus componentes, podrán realizar la convocatoria.

2. La convocatoria de las Asambleas Generales Extraordinarias corresponde al Presidente/a de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA de oficio, o a petición de la Junta Directiva o del 5% de los componentes de la Asamblea General.



Si ello no fuera posible, o el Presidente/a no cumpliera con su obligación de convocar la Asamblea, la Junta Directiva o un colectivo de miembros de la Asamblea que representa al 5% de sus componentes podrán realizar la convocatoria.

3. El Presidente/a deberá realizar la convocatoria a la Asamblea en el plazo máximo de 15 días a partir de que se formule la correspondiente solicitud, por cualquiera de los órganos o colectivos legitimados para ello. Desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea no deberán transcurrir más de 30 días naturales.

4. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con el Orden del día será comunicada a los miembros de la Asamblea por escrito con una antelación mínima de 15 días.

ARTICULO 19

1. Los miembros de la Asamblea podrán solicitar del Presidente/a la inclusión en el Orden del día de aquellos asuntos que consideren de interés, dentro del plazo de 8 días desde la notificación. Siempre que la solicitud se haga por un mínimo del 5% de los miembros de la Asamblea, será incluida en el Orden del día.

2. La denegación de la inclusión del punto del Orden del Día, deberá comunicarse al peticionario, alegando las razones que hayan motivado la denegación.

ARTICULO 20

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la concurrencia de cualquier número de asistentes.

2. No se admitirá la delegación de voto en el seno de la Asamblea General.

ARTICULO 21

1. Las votaciones que se lleven a cabo en la Asamblea General serán secretas cuando así lo solicite un mínimo del 5% de los miembros de la Asamblea, que represente al menos un 25% del total de los votos de los asistentes.

2. El Presidente/a de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA solamente podrá suspender la celebración y desarrollo de la Asamblea General por causa grave que lo justifique. Se incluirán en el acta los motivos aducidos y la fecha de la nueva sesión que deberá ser notificada a los asistentes en la misma sesión.

CAPITULO II **DE LA JUNTA DIRECTIVA**



ARTICULO 22

La Junta Directiva es el órgano de administración de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA y ejerce las funciones de gestión administrativa y económica de los asuntos federativos que deberán desarrollar conforme a las directrices de la Asamblea General.

ARTICULO 23

1. La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) Un/a Presidente/a, que lo será asimismo de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA.
- b) Un/a Vicepresidente/a, que asumirá las funciones del Presidente/a en caso de ausencia temporal o cese de éste.
- c) Un/a Secretario/a.
- d) Un/a tesorero/a.
- e) Uno o varios Vocales encargados de los Comités que se deseen crear para el desarrollo y funcionamiento de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA, que deberán ser ratificados por la Asamblea General.

2. Todos los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General podrán asistir a ésta con voz pero sin voto.

3. La condición de miembros de la Junta Directiva será incompatible con el desempeño de otros cargos en los casos previstos en el Art.116 del Decreto 16/2006 de 31 de Enero.

ARTICULO 24

La Junta Directiva, se elegirá cada cuatro años, una vez renovada la Asamblea General, por mayoría de votos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, emitidos por los miembros de la Asamblea, previa presentación y aceptación de candidaturas formadas por listas cerradas y encabezadas por el Presidente/a a elegir.

ARTICULO 25

1. Corresponderá al Presidente/a de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA o, en su defecto, al 25% de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria de la misma.

2. La convocatoria se acompañará del Orden del Día, figurarán los asuntos a tratar, y de la documentación relativa a los mismos.

3. Será notificada a los miembros de la Junta con al menos dos días de antelación, salvo supuestos de urgencia debidamente justificados.

4. No obstante se entenderá válidamente constituida, aunque no haya existido convocatoria previa, si concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

ARTICULO 26



1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran al menos un 25% de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente/a de la Federación o el Vicepresidente/a.
2. El Presidente/a de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA o, en su ausencia, el Vicepresidente/a, presidirá las sesiones de la Junta Directiva y dirigirá y coordinará su actuación.

ARTICULO 27

Corresponden a la Junta Directiva, las siguientes funciones:

- a) Conocer la admisión y baja de clubes y, en su caso, informar ante la Asamblea General.
- b) Conocer y ratificar o suspender, en su caso, los acuerdos de los diferentes Comités u Órganos dependientes de esta FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA, con excepción de los acuerdos tomados por la Asamblea General y el Comité de Disciplina Deportiva.
- c) Administrar los fondos económicos de esta FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA. Con este fin podrá solicitar créditos de Tesorería, autorizados por mayoría de 2/3 de los miembros de la asamblea (artículo 138, punto 1, apartado b; del decreto 16/2006), como anticipo de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia u otro organismo oficial y con una duración inferior al año.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y velar por su cumplimiento.
- e) Hacer efectivas las sanciones de que se ocupa el régimen disciplinario.
- f) Apoyar al Presidente/a en la gestión y dirección de los asuntos propios de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA.
- g) Representar a la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA en los diferentes Organismos y Comités Deportivos.
- h) Presentar a la Asamblea General, para su conocimiento, los asuntos que le son propios.
- i) Fijar y preparar los asuntos del Orden del Día de la Asamblea General.
- j) Efectuar cuantas facultades no están expresamente reservadas a la Asamblea General.

ARTICULO 28

1. La Junta Directiva, incluido el Presidente/a, cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión o fallecimiento de más del 50% de sus miembros.
- b) Por aprobación de la moción de censura prevista en el artículo siguiente.
- c) Por inhabilitación o incapacitación de más del 50% de sus miembros.
- d) Por las demás causas previstas en los estatutos.

2. Los miembros de Junta Directiva cesarán individualmente por causas idénticas a las señaladas en los apartados a), c) y d) del punto anterior.

3. En el supuesto de cese de uno o más miembros de la Junta Directiva, la propia Junta Directiva podrá designar sustitutos/as que deberán ser ratificados/as en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 29



1. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta Directiva mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General en una sesión convocada al efecto.
2. La aprobación de la moción de censura causará el cese de todos los miembros de la Junta Directiva.
3. La moción de censura será presentada, por escrito, de forma razonada y motivada, al Presidente/a, quien deberá convocar en un plazo máximo de quince días, a partir de la recepción del escrito, con carácter extraordinario a la Asamblea General, tratándose dicha cuestión como único punto del Orden del Día. Desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea no deberán transcurrir más de 30 días naturales.

ARTICULO 30

1. Cuando la Junta Directiva cese, seguirá en funciones y procederá a convocar una reunión de la Junta Electoral, en el plazo máximo de un mes, para que dé inicio al proceso electoral.
2. No siendo ello posible, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA, que represente al menos un 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar a la Junta Electoral.

ARTICULO 31

1. El Secretario/a de la Junta Directiva lo será también de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA, y tendrá encomendadas, como mínimo las siguientes funciones:
 - a) Levantar acta de las reuniones que celebran la Junta Directiva y la Asamblea General de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA.
 - b) Cuidar el libro de actas y el de los Estatutos deportivos.
 - c) Expedir los certificados que procedan sobre el contenido de los citados libros.
2. El cargo de Secretario/a podrá ser remunerado, teniendo, en este caso, la consideración de personal laboral al servicio de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA con aplicación de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa social vigente.

En este supuesto, el Secretario/a dejará de pertenecer automáticamente a la Junta Directiva, pasando a constituirse como órgano técnico y, como tal, asistirá a las reuniones de los órganos de representación y gobierno con voz y sin voto.

ARTICULO 32

El Tesorero/a de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA tendrá encomendadas, como mínimo las siguientes funciones:

- a) Dirigir las cuentas y las operaciones de orden económico de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA.
- b) Custodiar y llevar los libros de contabilidad de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA.



- c) Preparar todos los documentos contables necesarios, en especial, el borrador del presupuesto anual y el balance de cada ejercicio, para su posterior aprobación por la Asamblea General.

CAPITULO III **DEL PRESIDENTE/A**

ARTICULO 33

El Presidente/a de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA asume la representación legal de la misma y ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, preside y dirige las sesiones que celebra una y otra y decide, en caso de empate, con su voto de calidad.

ARTICULO 34

1. Será el Presidente/a de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA aquél que encabece la candidatura que haya resultado elegida.
2. En el supuesto de cese del Presidente/a, le sustituirá el/la Vicepresidente/a.

CAPITULO IV **DISPOSICIONES COMUNES.**

ARTICULO 35

Todos los miembros de los órganos contemplados en el Artículo 11 de los presentes Estatutos, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

ARTICULO 36

Los acuerdos de los órganos colegiados de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes, salvo en los supuestos en los que disposiciones legales o estatutarias prevean mayorías cualificadas.

ARTICULO 37

Son requisitos para ser miembro de la Asamblea General o de la Junta Directiva, o para ocupar la Presidencia de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA, los siguientes:

- a) Estar en posesión de la licencia federativa de la FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA del año en curso y del inmediato anterior.
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad.
- c) No estar sujeto a sanción disciplinaria firme que conlleve la inhabilitación.



- d) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que conlleve la inhabilitación para ostentar cargo público.
- e) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

ARTICULO 38

1. De todos los acuerdos adoptados por los órganos federativos, se levantará acta por el Secretario, que contendrá con carácter mínimo, el nombre de las personas que hayan intervenido, las circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se haya celebrado, los puntos principales de deliberación y la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado, siempre que sean motivados, eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse de las decisiones de los órganos colegiados.

TITULO III: DE LOS ESTAMENTOS DEPORTIVOS

ARTICULO 39

1. La FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA está integrada por los Estamentos de Montañeros/as, de Técnicos/as y Jueces/zas, todos/as ellos/as, titulares de las correspondientes licencias federativas, y el de Clubes y Agrupaciones Deportivas adscritas a la FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA.
2. La licencia federativa otorga a su titular la condición de miembro integrante de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA y de la FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA y le habilita para participar en las actividades oficiales, siempre conforme a las reglas que en cada caso rijan las mismas.

ARTICULO 40

Los derechos de los integrantes de los Estamentos son:

- a) Participar en las diversas actividades oficiales que organicen la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA y FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA.
- b) Acudir a los órganos federativos competentes para instar el cumplimiento de las normas Federativas.
- c) Estar representados/as y formar parte de los órganos de gobierno y administración de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA en la forma y proporción que establecen los presentes Estatutos y la normativa aplicable.
- d) Recibir información de las actividades de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA y examinar la documentación existente.
- e) Utilizar los refugios de montaña oficiales, con carácter preferente.
- f) Tener acceso a posibles subvenciones económicas, públicas y privadas, y a reconocimiento oficiales por la actividad desarrollada.

ARTICULO 41



Los integrantes de los Estamentos tendrán los siguientes deberes:

- a) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA.
- b) Participar en las Asambleas Generales de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA cuando fueren convocados y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos federativos.
- c) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que en su caso desempeñen.
- d) Pagar las cuotas que se establezcan.
- e) Velar por la protección y mejora del Medio Ambiente.
- f) Actuar respetando la ética montañera.

CAPITULO I **DE LOS CLUBES Y AGRUPACIONES DEPORTIVAS**

ARTICULO 42

Son clubes o agrupaciones deportivas todas las Asociaciones Deportivas constituidas con arreglo a las normativas Deportivas vigentes, cuyo objetivo es el fomento y la práctica de cualquier actividad del deporte del montañismo. El club deberá estar afiliado a esta FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA y a la FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA para estar tutelado por las mismas. La inscripción en la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA supone la automática inscripción en la FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA, siendo la misma con carácter indefinido, siempre y cuando cumpla el resto de las condiciones establecidas en la normativa vigente y en los presentes estatutos

ARTICULO 43

Son obligaciones de los Clubes y Agrupaciones Deportivas, además de las indicadas en el artículo 41 para los integrantes de todos los estamentos, las siguientes:

- a) Facilitar la práctica de las actividades del deporte del montañismo entre sus socios/as.
- b) Difundir y promover la práctica de las actividades del deporte del montañismo entre la población de su ámbito geográfico.
- c) Colaborar con la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA en la tramitación de las licencias federativas de sus socios.
- d) Informar de oficio a la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA de las modificaciones en sus órganos de gobierno y administración y en su domicilio social y suministrar la información relevante sobre sus actividades cuando les fuere solicitada.
- e) Velar para que sus socios/as cumplan las normas de seguridad y de socorro en montaña.

ARTICULO 44



Para obtener su afiliación a la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA, los clubes y agrupaciones deportivas deberán:

- a) Inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco, dentro de la modalidad del montañismo.
- b) Solicitar su afiliación por escrito a la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA y cumplir los requisitos exigidos por ésta.

ARTICULO 45

La baja de un Club o Agrupación Deportiva afiliado a la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA se podrá dar por los siguientes motivos:

- a) Por decisión del propio Club o Agrupación Deportiva mediante acuerdo tomado el efecto según las normas de sus Estatutos.
- b) Por decisión de la Asamblea General de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA, en consideración al incumplimiento grave de sus obligaciones señaladas en estos Estatutos de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA, en los de la FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA, o en los Estatutos del propio Club o Agrupación Deportiva, todo ello de acuerdo con el Reglamento de Disciplina Deportiva. Se podrá considerar incumplimiento grave la ausencia injustificada a tres Asambleas Generales Ordinarias consecutivas de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA.
- c) Por no federar ningún montañero/a en un año, o en un número inferior a seis en el período de dos años consecutivos, sin causa justificada.

CAPITULO II **DE LOS/AS MONTAÑEROS/AS**

ARTICULO 46

Son montañeros/as federados/as todas aquellas personas que estén en posesión de su licencia federativa de la FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA del año en curso.

ARTICULO 47

1. La obtención de la licencia federativa será un requisito imprescindible para formar parte de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA y poder participar como tal en todas las manifestaciones y actividades deportivas oficiales que organicen y controlen tanto la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA, como la FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA.
2. La Licencia Federativa será única y supondrá la doble adscripción de su titular a la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA y a la FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA.

ARTICULO 48



La Licencia Federativa será emitida por la FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑA previa tramitación de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA conforme al procedimiento y requisitos establecidos por aquella.

ARTICULO 49

Se determinará reglamentariamente un reconocimiento médico aparejado a la licencia federativa. Dicho reconocimiento será imprescindible para la pertenencia a la ESCUELA VIZCAINA DE ALTA MONTAÑA, para la inscripción en algunas pruebas oficiales y para la solicitud de subvenciones o reconocimiento oficial de expediciones de montaña.

CAPITULO III **DE LOS TECNICOS/AS Y JUECES/ZAS**

ARTICULO 50

1. Son Técnicos/as de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA los profesores/as, instructores/as, monitores/as y jueces/zas de la ESCUELA VIZCAINA DE ALTA MONTAÑA en posesión del título emitido por el organismo competente y de la correspondiente licencia federativa.
2. Los/as Técnicos/as se agruparán en la ESCUELA VIZCAINA DE ALTA MONTAÑA, en el que habrá una sección por cada clase de Técnicos.
3. Un reglamento aprobado por la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA, determinará las clases de Técnicos/as y Jueces/zas, sus cometidos y las condiciones precisas para su nombramiento.

TITULO IV: RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 51

El régimen electoral de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA se regirá por lo dispuesto en la ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vascos y en el Título VII del Decreto 16/2006, por las disposiciones que se dicten en el desarrollo del mismo, por los presentes Estatutos y por el reglamento electoral que, con carácter obligatorio, deberá aprobar la Asamblea General.

ARTICULO 52

1. En la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA existirá una Junta Electoral, compuesta por tres miembros, encargada de impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo.
2. El ejercicio de las funciones de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda destituir la y nombrar otra antes de la conclusión de dicho período.



ARTICULO 53

1. Los miembros de la Junta Electoral, así como los suplentes, serán elegidos por la Asamblea General, de entre los miembros de la Federación, en la última Asamblea Ordinaria que celebre antes del inicio del proceso electoral.
2. Actuarán de Presidente/a y Secretario/a de la Junta Electoral el de mayor y menor edad respectivamente.
3. En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral los/as que fueran a presentarse como candidatos; si esta condición recayese en alguno de los componentes de la Junta Electoral nombrada, deberá cesar y ocupar su lugar el/la suplente designado.

ARTICULO 54

1. Transcurridos cuatro años desde su elección la Junta Directiva procederá a convocar una reunión de la Junta Electoral para iniciar el proceso electoral.
2. No siendo ello posible, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General de la Federación que represente al menos el 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar a la Junta Electoral.
3. En cualquier caso, el proceso electoral de la Federación deberá finalizar antes del 30 de Noviembre del año olímpico.

ARTICULO 55

1. La Junta Electoral tendrá encomendadas en todo caso las siguientes funciones:
 - a) Aprobar el censo de electores y el calendario electoral.
 - b) Admitir y proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
 - c) Designar la Mesa Electoral.
 - d) Proclamar los candidatos electos.
 - e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se presenten y los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Mesa Electoral y de la propia Junta
 - f) Interpretar los preceptos legales y suplir las lagunas normativas que se puedan detectar.
 - g) Aprobar los modelos oficiales de las papeletas de voto, sobres, impresos para candidaturas, etc.
 - h) Cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.
2. Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán impugnables en primera instancia ante la propia Junta Electoral, y ante el Comité Vasco de Disciplina Deportiva.

ARTICULO 56



La Junta Electoral, previo sorteo entre los/as electores/as que no vayan a ser candidatos/as, designará una Mesa Electoral compuesta por tres miembros, así como un número igual de suplentes, siendo su Presidente/a y Secretario/a el de mayor y menor edad respectivamente.

ARTICULO 57

La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los/as votantes y su condición de electores/as.
- c) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- d) Efectuar el recuento de los votos, una vez terminada la emisión de los mismos.
- e) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.

ARTICULO 58

Las demás cuestiones referidas al Proceso Electoral deberán regularse conforme a las normas reguladoras de los procesos electorales que se dicten en cada momento, en el Reglamento Electoral, que deberá garantizar, en todo caso, la información a todos los integrantes de los Estamentos Deportivos de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA, así como el ejercicio por éstos de sus derechos como federados.

TITULO V: REGIMEN ECONOMICO – FINANCIERO

ARTICULO 59

1. El patrimonio de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.
2. Son recursos de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA los siguientes:
 - a) Las cuotas de los federados.
 - b) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
 - c) Las donaciones, herencias, legados y premios.
 - d) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice.
 - e) Los beneficios derivados de las actividades comerciales, profesionales o de servicios que realice.
 - f) Los frutos de su patrimonio y el producto de la enajenación o gravamen del mismo, en las condiciones establecidas en el artículo 138 del decreto 16/2006 de 31 de Enero.
 - g) Los préstamos o créditos que obtenga.
 - h) Cualesquiera otros que pudiera obtener en el desarrollo de su actividad.

ARTICULO 60

1. Todos los ingresos federativos, incluidos los beneficios y los premios obtenidos en manifestaciones deportivas, así como los que pudiera obtener del ejercicio de actividades de carácter comercial, profesional o de servicios, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social.



2. Bajo ningún concepto se podrá efectuar reparto de beneficios entre los miembros de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA.

ARTICULO 61

La FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA podrá gravar y enajenar los bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, en los casos y en las condiciones establecidas en el artículo 138 y siguientes del Decreto 16/2006 de 31 de Enero.

ARTICULO 62

1. La vida económica de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA se ajustará al presupuesto que se apruebe en la Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General el proyecto de presupuestos para su aprobación.

2. Los proyectos de presupuestos, serán nivelados y equilibrados. La aprobación de gastos y ordenación de pagos corresponde al Presidente de oficio o a propuesta de los miembros de la Junta Directiva dentro de sus respectivas competencias.

3. La ejecución corresponde al Tesorero.

4. El sobrante final del ejercicio de los presupuestos liquidados figurará como ingreso en el siguiente presupuesto.

ARTICULO 63

1. La Junta Directiva presentará el balance en la Asamblea General Ordinaria. El balance deberá reflejar en todo caso la situación real del ejercicio de que se trate. El año económico dará comienzo el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre.

2. Los fondos se depositarán en establecimiento bancario o Caja de Ahorros en la cuenta corriente que figure a nombre de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA.

3. Podrán conservarse en caja las sumas que, dentro del límite que discrecionalmente señale el Presidente, se consideren precisas para atender pequeños gastos.

ARTICULO 64

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas corrientes deberán autorizarse por la firma del Presidente o persona en quien haya delegado, y la del tesorero. Salvo que concurra la circunstancia del artículo 33 apartado 2.

ARTICULO 65

La FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA deberá someterse a auditoría financiera, y en su caso de gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 y siguientes del Decreto 16/2006 de 31 de Enero.

TITULO VI: REGIMEN DOCUMENTAL



ARTICULO 66

1. La FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA llevará los siguientes libros:

- a) Libro de Estatutos federativos adscritos a la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA, en el que se reseñará su denominación, domicilio social y nombre y apellidos de sus componentes.
- b) Libro de actas de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA, donde constarán los acuerdos que adopten la Asamblea General y los demás órganos colegiados.
- c) Libro de contabilidad, en la que figurarán los ingresos, gastos y activo y pasivo de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA.
- d) En su caso, libro de registro de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

2. Estos libros podrán llevarse mediante un procedimiento mecanizado. y deberán diligenciarse en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

TITULO VII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 67

Los Estatutos de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA, únicamente podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, previa inclusión en el Orden del Día de la modificación que se pretende, por mayoría de dos tercios de miembros presentes en la reunión.

TITULO VIII: EXTINCIÓN Y LIQUIDACION DE LA FEDERACION

ARTICULO 68

La FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA se extinguirá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por mayoría de dos tercios.
- b) Por resolución judicial
- c) Por las demás causas que determinen las leyes.

ARTICULO 69

1. Producida la extinción, se procederá a la liquidación de su patrimonio mediante una comisión liquidadora de cinco asambleístas presidida por el Presidente/a de la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA y asistida por el Secretario/a y el Tesorero/a.

2. El patrimonio neto resultante de la liquidación, se destinará por la Dirección de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia al fomento y práctica del montañismo, a través de otras entidades beneficiarias de mecenazgo, conforme a las reglas establecidas en el artículo 164 del Decreto 16/2006 de 31 de Enero, dando así cumplimiento a lo preceptuado en la Norma



Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fin de lucro y de incentivos fiscales al mecenazgo.

3. Por último, se notificará la extinción al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco para que proceda a la cancelación de la inscripción.

DISPOSICION ADICIONAL

El euskera, junto con el castellano, tienen la consideración de lengua oficial el la FEDERACIÓN VIZCAINA DE MONTAÑA. Para su utilización y progresiva implantación se adoptarán las medidas necesarias.

BILBAO, a 1 de Febrero de 2007

EL PRESIDENTE

JESUS MUGUERZA INORIZA

LA SECRETARIA

BELEN DOMINGUEZ HERNAEZ

NOTA: Estatutos aprobados y publicados en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 137 de 12 de Julio de 2007